

faccion. Pero la satisfaccion es algunas veces pública. Luego tambien la confesion no debe ser siempre secreta.

5.º Lo que no está en nuestro poder no se requiere de nosotros. Pero derramar lágrimas no está en nuestro poder. Luego no se requiere del que se confiesa.

Por el contrario; los doctores las asignan.

**Conclusion.** De las condiciones dichas las unas son de necesidad de la confesion y las otras solo del buen ser de la misma.

Responderémos, que de las dichas condiciones unas son de necesidad de la confesion y otras tienen por objeto su perfeccion. Mas las que son de necesidad de la confesion ó la competen, segun que es acto de virtud ó segun que es parte de sacramento. Si del primer modo, puede mirársela ó por relacion á la virtud en general ó por relacion á la virtud especial, de la que es acto ó por la misma razon del acto. Por relacion á la virtud en general, hay cuatro condiciones, como se dice (Ethic. l. 2, c. 4). La primera es el que alguno sea sabedor de lo que hace y en este sentido se dice que la confesion debe ser *discreta*, segun que en el acto de toda virtud se requiere la prudencia. Esta discrecion consiste en confesar los mayores pecados con mayor cuidado. La segunda condicion es que sea electiva porque los actos de las virtudes deben ser voluntarios y en este sentido se dice *libens*. La tercera condicion es que se obre á causa del debido fin, y por esto se dice que debe ser *pura*, esto es, que la intencion sea recta. La cuarta es que se obre de una manera invariable, y por esto se dice que debe ser *fortis*, esto es, que no abandone la verdad á causa de la vergüenza. La confesion es ademas un acto de la virtud de la penitencia, la cual comienza primero por el horror que se tiene á la fealdad del pecado, y en este sentido se dice que debe ser *verecunda*, esto es, que no se jacte uno de los pecados á causa de la vanidad del siglo que se mezcla á ella. Pasa luego al dolor que se tiene del pecado cometido y por esto se dice que debe ser *lacrymabilis*. Termina por fin en el desprecio de sí mismo y en cuanto á esto debe ser *humilis*, de modo que uno se confiese mísero y enfermo. Mas

segun la naturaleza propia de este acto que es la confesion, tiene el ser manifiestativa, cuya manifestacion puede impedirse de cuatro maneras: primera, por la falsedad y en cuanto á esto se dice que debe ser *fidelis*, esto es, verdadera; segunda, por la oscuridad de las palabras y contra esto se dice *nuda, clara*, esto es, que no envuelva oscuridad de las palabras; tercera por su multiplicacion y por esto se dice *simplex*; esto es, que no recite en la confesion sino lo que pertenece á la cantidad del pecado; cuarto por la sustraccion, de modo que no omita algunas de las cosas que deba manifestar y contra esto se dice *integra*. Segun que la confesion es parte de sacramento, así concierne al juicio del sacerdote que es el ministro del sacramento. Por consiguiente, es preciso que sea *accusans*, por parte del que confiesa; *parere parata* por comparacion al sacerdote; *secreta* en cuanto á la condicion del tribunal en el que se trata de las cosas ocultas de la conciencia. A la bondad empero de la confesion pertenece el que sea *frequens* frecuente y *accelerata* pronta, es decir que se confiese inmediatamente.

Al argumento 1.º dirémos, que no es inconveniente que la condicion de una virtud se encuentre en el acto de otra virtud, el cual es imperado por la misma; ó puesto que las otras virtudes tambien tienen por participacion el medio que pertenece á una sola virtud principalmente.

Al 2.º que esta condicion, *pura*, excluye la perversidad de la intencion (1), de la que se limpia el hombre; pero la condicion, *simplex*, excluye la mezcla de lo ajeno.

Al 3.º que esto no es de necesidad de la confesion sino de su perfeccion.

Al 4.º que á causa del escándalo de otros que pueden inclinarse al mal por pecados oídos, no debe hacerse la confesion en público sino en secreto. Mas de la pena satisfactoria no se escandaliza, alguno de tal modo, puesto que á veces por un pequeño ó nulo pecado se hacen parecidas obras satisfactorias.

Al 5.º que debe entenderse de las lágrimas del espíritu.

(1) El Apóstol en su carta á Timoteo (1 Tim. iii, 9 y 11 Tim. i, 3) llama *conciencia pura* á la que excluye esa perversion de la intencion.

## CUESTION X.

### Efecto de la confesion.

1.º La confesion libra de la muerte del pecado? 2.º Libra de algun modo de la pena? 3.º Abre el paraíso? 4.º Da la esperanza de la salvacion? 5.º La confesion general borra los pecados mortales olvidados?

#### ARTÍCULO I. — La confesion libra de la muerte del pecado? (1)

1.º Parece que la confesion no libra de la muerte del pecado, porque la confesion sigue á la contricion. Es así que la contricion borra suficientemente la culpa. Luego la confesion no libra de la muerte del pecado.

2.º Así como el pecado mortal es culpa, así tambien el venial. Pero por medio de la confesion se hace venial lo que ántes fue mortal, como se ve (Sent. 4, dist. 17). Luego por la confesion no se perdona la culpa, sino que esta se cambia en otra.

Por el contrario: la confesion es parte del sacramento de la penitencia. Pero la penitencia libra de la culpa. Luego tambien la confesion.

**Conclusion.** No librando la contricion de la culpa sino en cuanto lleva anejo el voto de la confesion, resulta que esta es la que debe decirse que libra al alma de la muerte del pecado.

Responderémos, que la penitencia, en cuanto es sacramento, se perfecciona principalmente en la confesion, puesto que por ella se somete el hombre á los ministros de la Iglesia, que son los que dispensan los sacramentos; porque la

contricion tiene anejo el voto de la confesion y la satisfaccion es tasada por el juicio del sacerdote á quien se hace la confesion. Y puesto que en el sacramento de la penitencia se infunde la gracia, por la que se perdonan los pecados, como en el bautismo, por eso la confesion perdona de este modo la culpa por virtud de la absolucion unida, como la perdona el bautismo. El bautismo, empero, libra de la muerte del pecado, no solamente segun que se recibe en acto, sino segun que se le tiene en voto ó deseo, como consta en aquellos que ya santificados se acercan al bautismo; y si alguno no pusiera obstáculo, se seguiría de la colacion misma del bautismo la gracia que perdona los pecados, si ántes no le hubiesen sido perdonados. Lo mismo debe decirse de la confesion unida á la absolucion: porque en el momento en que el penitente ha formado voto de hacerla, le ha libertado del pecado (2); pero despues la gracia se aumenta en el acto mismo de la confesion y absolucion; y hasta se daría el perdon de los pecados, si el dolor precedente de estos no hubiera sido suficiente para la contricion (3), y el mismo no pusiera obstáculo en este momento á la gracia. Por lo tanto, *así como se dice del bautismo que libra de la muerte, así*

(1) La respuesta afirmativa es de fe contra los protestantes y contra Pedro de Osma. El efecto de la confesion, dice el Tridentino (ses. 14, cap. 2) es la absolucion de los pecados; y para conseguirlo precisamente es por lo que la Iglesia ordena á los pecadores, *ante hoc tribunal, tanquam reos sibi voluit, ut per sacerdotum sententiam non semel* (como sucede en el bautismo y cuya diferencia de la Penitencia viene notando) *sed quoties*

*ab admissis peccatis ad ipsum penitentes confugerint, possent liberari.* Lo mismo consta del cánón 1.º de la misma sesion. Y por fin, para no citar más, lo propio definió el concilio de Florencia, en el decreto *pro Armenis: effectus hujus sacramenti est absolutio á peccatis.*

(2) Si la contricion fuere perfecta, segun se ha visto ántes.  
(3) Como sucede á quien sólo se duele por atricion.

tambien puede decirse de la confesion.

Al argumento 1.º dirémos, que la contricion tiene anejo el voto ó deseo de la confesion, y por tanto, de este modo libra de la culpa á los penitentes, como el deseo del bautismo libra á los que deben ser bautizados.

Al 2.º que lo venial no se toma allí por la culpa, sino por la pena de fácil espiacion; por consiguiente, no se sigue que la culpa se convierta en culpa, sino que se aniquila del todo; porque un pecado se llama venial de tres maneras: segun su género, como la palabra ociosa; segun su causa, esto es, que tiene en sí un motivo de perdon, como el pecado por debilidad; y por el evento, como se toma aquí, puesto que por medio de la confesion sucede que el hombre obtiene el perdon de la culpa pasada.

#### ARTÍCULO II.— La confesion libra de algun modo de la pena?

1.º Parece que la confesion no libra de modo alguno de la pena, puesto que no se debe al pecado, sino la pena eterna ó temporal. Pero la pena eterna se perdona por la contricion, la temporal por la satisfaccion. Luego por la confesion nada se perdona de la pena.

2.º La voluntad se reputa por el hecho como se dice (Sent. 4, dist. 17). Mas el que está contrito, tuvo el propósito de confesar. Luego tanto le valió, como si hubiese confesado, y así por la confesion que despues hace, no se le perdona cosa alguna de la pena.

Por el contrario, la confesion es penosa ó tiene pena. Es así, que por medio de todas las obras penales se espía la pena debida al pecado. Luego tambien por medio de la confesion.

**Conclusion.** *La confesion unida á la absolucion libra, no solo de la culpa, sino tambien de la pena eterna; y en cuanto á la temporal la disminuye, en consideracion á la mayor ó menor vergüenza que en toda confesion hay segun*

(1) El concilio de Trento condenó á los que dijese que toda la pena perdona Dios al perdonar la culpa (ses. 14, can. 12).

(2) El Santo Doctor, limitándose á probar lo que tiene entre manos, evidencia las ventajas de la confesion por el lado solo de lo que disminuye los castigos. Al consignar lo propio el Tridentino (ses. 14, cap. 5), y despues de aducir la misma razon que el Angélico, manifiesta ademas que lo pesado de la

la diferente disposicion del penitente.

**Responderémos,** que la confesion juntamente con la absolucion tiene el poder de librar de la pena de dos maneras: una, por la misma fuerza de la absolucion, y así libra al que tiene deseo de someterse á ella, de la pena eterna, como tambien de la culpa; cuya pena es la pena que condena y que estermina del todo, de la que libertado el hombre, aun permanece obligado á la pena temporal (1), segun que esta es medicina que purifica y que promueve, y así queda que sufrir esta pena en el purgatorio aun á aquellos que se han libertado de la pena del infierno, cuya pena es desproporcionada á las fuerzas del penitente que vive en este mundo; pero por virtud de las llaves se disminuye tanto hasta quedar proporcionada á las fuerzas del penitente, de tal modo que puede purificarse de ella en esta vida satisfaciendo; segunda, disminuye la pena por la naturaleza misma del acto del que se confiesa que tiene aneja la pena de la vergüenza; y por esto cuantas más veces confiese alguno los mismos pecados, tanto más se disminuye la pena.

De lo espuesto se deduce la contestacion al argumento primero.

Al 2.º dirémos, que la voluntad no se reputa por el hecho en las cosas que vienen de otro, como, como en el bautismo; pues no vale tanto la voluntad de recibir el bautismo, como la recepcion del mismo. Pero se reputa la voluntad por el hecho en las cosas que absolutamente provienen del hombre y ademas en cuanto al premio esencial, mas no en cuanto á la remocion de la pena y otras cosas tales, respecto de las que se considera el mérito accidental y secundariamente. Y por eso el confesado y absuelto será menos castigado en el purgatorio que el contrito solamente (2).

#### ARTÍCULO III.— La confesion abre el paraíso?

1.º Parece que la confesion no abre el

confesion está suficientemente compensado por tantos y tan grandes bienes y consuelos, como ciertísimamente se otorgan á los que se acercan bien dispuestos para recibir la absolucion. Apoyados en esta doctrina los teólogos místicos disertan largamente sobre las ventajas de la confesion; y el P. Castro asegura que en ello se ejercitan todas las virtudes.

paraíso; porque los efectos de diversos sacramentos son diversos. Y la apertura del paraíso es efecto del bautismo. Luego no es el efecto de la confesion.

2.º En lo que está cerrado no puede entrarse ántes de abrir. Es así que el que muere ántes de la confesion puede entrar en el paraíso. Luego la confesion no abre el paraíso.

Por el contrario: la confesion hace someterse al hombre á las llaves de la Iglesia. Pero por estas se abre el paraíso. Luego tambien por la confesion.

**Conclusion.** *Como la confesion sacramental libra al hombre de la culpa y de la pena, síguese que con justicia se dice que le abre la puerta del paraíso.*

**Responderémos,** que se prohíbe á alguno la entrada en el paraíso por la culpa y el reato de la pena; y puesto que que estos impedimentos los quita la confesion como consta de lo dicho (a. 1 y 2) por eso se dice que abre el paraíso.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque el bautismo y la penitencia son sacramentos diversos, sin embargo obran en virtud de sola la pasion de Cristo, por la cual ha sido abierta la entrada del paraíso.

Al 2.º que ántes del voto (ó deseo) de la confesion el paraíso estaba cerrado al que pecaba mortalmente, aunque despues por medio de la contricion que lleva en sí el voto de la confesion, haya sido abierto aun antes de que realmente se haya confesado; sin embargo, el obstáculo de la pena que merece no es totalmente quitado ántes de la confesion y de la satisfaccion (1).

#### ARTÍCULO IV.— La confesion da esperanza de salvacion? (2)

1.º Parece que no debe ponerse como efecto de la confesion el que da la esperanza de la salvacion, porque esta proviene de todos los actos meritorios. Luego

(1) Porque el que en tal estado muriese, iría al purgatorio. Y lo mismo sucedería si confesándose, no hubiera purgado toda la pena temporal debida á los pecados.

(2) El Santo responde afirmativamente, lo mismo que el Concilio de Trento más adelante, al condenar la herejía de los que negaban la esperanza en cualesquiera obras buenas que se practicasen. Hé aquí el cánón 26 de la sesion VI. «Si alguno dijere que los justos no deben esperar, por las buenas obras que en gracia de Dios hiciesen, la eterna retribucion de Dios por su misericordia y de Jesucristo por su mérito, si

go no parece que sea el efecto propio de la confesion.

2.º Por la tribulacion llegamos á la esperanza, como se ve (Rom. 5). Pero el hombre sufre la tribulacion principalmente en la satisfaccion. Luego el dar la esperanza de la salud es más propio de la satisfaccion que de la confesion.

Por el contrario, «por la confesion se hace el hombre más humilde y más precavido», como se dice el maestro (sent. 4, dist. 17). Mas por esto recibe el hombre la esperanza de la salud. Luego el efecto de la confesion es dar la esperanza de la salud.

**Conclusion.** *La confesion sacramental da la esperanza de la salvacion en cuanto por ella (la confesion) el hombre se somete á las llaves de la Iglesia, que tienen su virtud de la pasion de Cristo.*

**Responderémos** que no tenemos la esperanza del perdon de los pecados sino por Cristo; y puesto que el hombre se somete por la confesion á las llaves de la Iglesia que tienen su virtud de la pasion de Cristo, he aquí por qué se dice que la confesion da la esperanza de la salvacion.

Al argumento 1.º dirémos, que la esperanza de la salvacion no puede provenir principalmente de los actos sino de la gracia del Redentor; y puesto que la confesion se funda en la gracia del Redentor, por eso da la esperanza de la salud, no solo como acto meritorio, sino tambien como parte del sacramento.

Al 2.º que la tribulacion da la esperanza de la salud poniendo á prueba nuestra propia virtud, y por la purificacion de la pena debida á nuestros pecados; mas la confesion la da tambien del modo predicho.

#### ARTÍCULO V.— ¿La confesion general basta para borrar los pecados mortales olvidados? (3)

1.º Parece que la confesion general no

» obrando él bien y guardando los mandamientos se persevera » hasta el fin, sea anatematizado.»

(3) Afirma el Santo, en conformidad con la doctrina general de la Iglesia, expresada más tarde en el Tridentino. Despues de manifestar el santo Concilio que la confesion no es imposible y que en ella, lo que Dios ordena, no es más que la acusacion de lo que el pecador recuerde haber ofendido al Señor, añade: *Los demas pecados que, á quien diligentemente se examina, no le vienen á la memoria, entiéndese que van incluidos en su totalidad, en la misma confesion.* (Sesion 14, cap. 5).

basta para borrar los pecados mortales olvidados, porque el pecado borrado por la confesion no es menester confesarlo por segunda vez. Si pues los pecados olvidados se perdonasen por la confesion general, no sería necesario, cuando se acuerdan, el confesarlos.

2.º Cualquiera que no tiene conciencia de pecado, ó no le tiene ó se ha olvidado de su pecado. Luego si por la confesion general se perdonan los pecados mortales olvidados, todo el que no se siente con pecado alguno mortal, cuando hace una confesion general, puede tener seguridad de estar exento de pecado mortal, lo cual es contrario á estas palabras del Apóstol (1 Cor. 4, 4): *de nada me arguye la conciencia; mas no por eso soy justificado.*

3.º Nadie reporta ventaja de su negligencia; pero no puede ser otra cosa que negligencia el que alguno olvide el pecado mortal ántes que se le perdone. Luego no reporta de esto tal comodidad, á saber, que se le perdone el pecado sin una confesion especial.

4.º Más lejos está del conocimiento del que se confiesa lo que ignora absolutamente, que aquello de que se ha olvidado. Pero la confesion general no borra los pecados cometidos por ignorancia, puesto que entonces los herejes que ignoran que algunos pecados en que están son pecados, ó tambien las gentes sencillas, serían absueltos por la confesion general; lo cual es falso. Luego la confesion general no destruye los pecados olvidados.

Por el contrario, dícese (Ps. 33, 6): *llegaos á él y seréis iluminados; y vuestros rostros no serán sonrojados.* Mas el que confiesa todos los pecados que sabe, se llega á Dios cuanto puede, porque no puede exigírsele más. Luego no será sonrojado, de modo que sufra una repulsa, sino que conseguirá el perdón.

Ademas, el que se confiesa, obtiene el perdón, á no ser que esté en mala disposicion. Es así, que el que confiesa todos los pecados que conserva en la memoria y se ha olvidado de algunos, no por esto tiene mala disposicion, puesto

(1) El mismo Santo retrató esta proposicion tácitamente cuando dijo que el sacramento de la Penitencia está principalmente instituido para borrar el pecado mortal (Parte III, cuest. 84

que sufre la ignorancia del hecho, que escusa de pecado. Luego consigue el perdón, y así los pecados que han sido olvidados son perdonados, pues es impío esperar el perdón á medias.

**Conclusion.** *Por la confesion general se perdonan los pecados mortales olvidados; pero si se acuerda el penitente despues de algun pecado mortal, necesita confesarse para demostrar que tiene vergüenza del pecado.*

Responderémos que la confesion obra presupuesta la contricion, que borra la culpa; y así la confesion se ordena directamente al perdón de la pena (1); lo cual hace por la vergüenza que tiene, y por el poder de las llaves á las que se somete el que se confiesa. Sucede, empero, á veces que por la contricion precedente algun pecado es borrado en cuanto á la culpa, ya en general, si entónces no se recuerda, ya en especial, y sin embargo ántes de la confesion alguno se ha olvidado de aquel pecado, y entónces la confesion general sacramental obra para el perdón de la pena por el poder de las llaves, á las que se somete el que se confiesa, no poniendo obstáculo alguno por su parte; pero de la parte aquella por la que la vergüenza de la confesion del pecado disminuía la pena, la pena de este, del que alguno no se ha avergonzado especialmente delante del sacerdote, no es disminuida.

Al argumento 1.º dirémos, que en la confesion sacramental, no solamente se requiere la absolucion, sino que se espera el juicio del sacerdote que impone la satisfaccion; por lo tanto, aunque este haya dado la absolucion, sin embargo, hay obligacion de confesar para que se supla lo que faltó á la confesion sacramental.

Al 2.º que la confesion no obra como se ha dicho, sino presupuesta la contricion, la cual no puede alguno saber si fue verdadera, como ni puede saber con certeza si tiene la plenitud de la gracia; y por esto ni puede saber con certeza si por la confesion general le ha sido perdonado el pecado olvidado, aunque puede apreciarlo por algunas conjeturas.

Al 3.º que ese no reporta provecho de

art. 2, al 5), y cuando enseña que la absolucion sacerdotal no sólo significa, sino que efectúa la remision del pecado. (Consultese lo dicho en la cuestion 6.ª art. 1 del Suplemento.)

la negligencia, porque no consigue una remision tan plena como la hubiera conseguido en otro caso, ni merece tanto, y está obligado á confesarse de nuevo cuando recordare el pecado.

Al 4.º que la ignorancia del derecho no escusa, puesto que ella misma es pecado (1), mas sí la ignorancia de hecho. Por lo cual el que alguno no confiese sus pecados, por ignorar que son tales, á causa de la ignorancia del derecho divi-

no, no se escusa respecto de sus disposiciones; pero se escusaría si ignorase que aquellos eran pecados, por ignorancia de una circunstancia particular, como si conoció una mujer ajena que creyó ser la suya. Pero el olvido del acto del pecado tiene ignorancia de hecho, y por lo tanto, escusa del pecado de ficcion en la confesion, el cual impide el fruto de la absolucion y confesion.

## CUESTION XI.

### Sigilo de la confesion.

1.º Está el hombre obligado en todo caso á ocultar lo que tiene (ó sabe) bajo el sigilo de la confesion? — 2.º El sigilo de la confesion se estiende á otras cosas que á las que ya se han tratado sobre la confesion? — 3.º Solo el sacerdote tiene el sigilo de la confesion? — 4.º Puede un sacerdote, con permiso del penitente, manifestar á otro el delito que conoce bajo el sigilo de la confesion? — 5.º Está obligado á ocultarlo aunque lo conociere de otro modo?

#### ARTÍCULO I. — ¿Está obligado en todo caso el sacerdote á ocultar los pecados que conoce bajo el sigilo de la confesion? (2)

1.º Parece que no en todo caso está obligado el sacerdote á ocultar los pecados que conoce bajo el sigilo de la confesion, puesto que, como dice San Bernardo (implic. in tract. De præcepto et dispensat., c. 2); « lo que se ha instituido por la caridad no milita contra ella ». Pero la ocultacion de la confesion en algun caso militaría contra la caridad; por ejemplo, si se sabe por la confesion que uno es hereje, al cual no puede atraérsele para que desista de romper al pueblo; y lo mismo de aquel

(1) Al ménos en cuanto al conocimiento de los preceptos universales de la ley que todos están obligados á saber, y en cuanto á las obligaciones particulares de cada uno. (Consultese lo dicho en 1.ª, 2.ª, C. 76, a. 2).

(2) La obligacion del sigilo es de derecho natural, apoyado en el triple título de caridad, justicia y religion; de derecho divino implícito al ménos, en el hecho de ser instituida la confesion en secreto por el Salvador; y últimamente por dere-

que sabe por la confesion que hay afinidad entre dos personas que quieren contraer matrimonio. Luego el tal debe revelar la confesion.

2.º Aquello á que uno está obligado por precepto de la Iglesia solamente, no es necesario observarlo, desde el momento que la Iglesia manda lo contrario. Es así que el secreto de la confesion ha sido establecido solamente por estatuto de la Iglesia. Luego si la Iglesia manda que todo el que sepa algo de tal pecado, lo diga, el que lo sabe por la confesion debe decirlo.

3.º Más debe el hombre guardar su conciencia que la fama de otro, porque la caridad bien ordenada lo prescribe. Pero

cho canónico, pues así consta del tantas veces citado capítulo del concilio de Letran *Omnis utriusque sexus*. En efecto, en él se dice á los sacerdotes que procurven no revelar al pecador por palabra, signo, ó de otro modo cualquiera.... porque los que intentaren revelar el pecado descubierto en el tribunal de la Penitencia, no solo decretamos que queden depuestos, sino ademas que sean encerrados en un monasterio estrecho para hacer penitencia.